

*LEY 189/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, por un total importe de 22.319.412,40 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para pago de acumulación de cátedras de Escuelas de Comercio de los años 1953 a 1961.*

Dispuesto por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres y el Decreto del día veintitrés siguiente, que desarrollaron el plan de estudios y régimen de las Escuelas de Comercio, que los Catedráticos titulares que hubiesen de explicar todas las asignaturas que cada cátedra contenía percibirían, en concepto de acumulación, una remuneración igual a la mitad del sueldo de entrada, sin que, en ningún caso, estas acumulaciones pudieran exceder de dos, se han producido durante los ocho años desde entonces transcurridos un número de devengos por el citado concepto que no han podido ser satisfechos todavía por falta de dotación suficiente para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de veintidós millones trescientas diecinueve mil cuatrocientas doce con cuarenta pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»; concepto ciento veintitrés, trescientos cuarenta y cuatro, «Escuelas de Comercio», y conforme al siguiente detalle: Uno suplementario de tres millones novecientos nueve mil trescientas sesenta pesetas, al concepto uno, «Acumulaciones», para hacer efectivas las del año en curso, y otro extraordinario de pesetas dieciocho millones cuatrocientas diez mil cincuenta y dos con cuarenta, a un subconcepto adicional para satisfacer las acumulaciones de cátedras y enseñanzas pendientes de pago de los años mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 190/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 20.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia para terminar las obras de construcción del nuevo Colegio Español de Formación del Clero, en Roma.*

El crédito consignado en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Justicia para subvencionar la construcción del nuevo Colegio Español de Formación del Clero en Roma ha resultado muy insuficiente para cubrir el importe de los trabajos que a lo largo del ejercicio pueden realizarse, haciendo indispensable se proceda a su más rápida suplementación, ya que en el estado actual de las obras es del mayor interés continuarlas para llegar pronto y sin interrupción alguna a su terminación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veinte millones de pesetas al figurado en el Presupuesto de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto cuatrocientos catorce, ciento ochenta y cinco; subconcepto siete, «Segunda anualidad de las dos que se establecen para continuación de las

obras de construcción del nuevo Colegio Español de Formación del Clero en Roma».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 191/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en total 1.169.070 pesetas, a la Presidencia del Gobierno con destino a mejorar las remuneraciones que percibe el personal administrativo dependiente de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.*

El continuado incremento de actividades que desde hace bastante tiempo vienen experimentando los servicios afectos a la Presidencia del Gobierno, sólo compensado en una mínima parte con el correspondiente aumento de funcionarios, viene obligando a éstos a prolongar considerablemente su jornada de trabajo sin obtener la consiguiente compensación en sus devengos por la insuficiencia de las dotaciones con que para ello cuenta el aludido Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, importantes en total un millón ciento sesenta y nueve mil setenta pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo ciento «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento veintidós, ciento uno, «Gratificaciones», con efectividad en el segundo semestre del año en curso y por las cuantías parciales que se detallan: En el subconcepto uno, «Diversas», novecientas treinta y tres mil quinientas setenta pesetas, de las que doscientas ochenta mil se aplicarán a la partida uno, «A los Jefes de Servicios y Sección de la Subsecretaría, por mayor responsabilidad, doble jornada y trabajos especiales, según distribución que se haga por Orden ministerial» (dotación anual, setecientas veinte mil); pesetas cuatrocientas mil, a la partida dos, «Al personal técnico-administrativo, administrativo y auxiliar, por especialización» (dotación anual, un millón); pesetas cinco mil quinientas, a la partida tres, «Al Jefe del Archivo-Biblioteca de la Presidencia del Gobierno» (dotación anual, quince mil); pesetas cincuenta mil a la partida cuatro, «Para el personal administrativo, de escolta y subalterno al servicio del Ministro sin cartera» (dotación anual, doscientas mil); pesetas ciento setenta y tres mil setenta, a la partida cinco, «Para pago de gratificaciones al personal adscrito a servicios diferentes» (dotación anual seiscientos mil), y veinticinco mil, a la partida seis, «Gratificaciones a cinco Telegrafistas (se eleva de cinco mil a quince mil pesetas la remuneración anual de cada uno)». Y en el subconcepto tres, «Horas extraordinarias», doscientas treinta y cinco mil quinientas pesetas, de las que ciento veinte mil quinientas se aplicarán a la partida uno, «Para el personal que presta servicio en la Presidencia, en concepto de gratificación por horas extraordinarias, doble jornada y trabajos especiales» (dotación anual, un millón); pesetas quince mil, a la partida dos, «Para abono de horas y servicios extraordinarios al personal de la Intervención Delegada» (dotación anual, noventa mil), y cien mil, a la partida tres, «Para abono de gratificaciones por horas extraordinarias al personal subalterno de la Presidencia (dotación anual, quinientas mil).

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO